



INFORME DE INTERVENCIÓN

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía, de conformidad con el artículo 4.1.h) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación con el expediente de concertación de operaciones de crédito, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO. Características de la Operación de Tesorería que pretende concertarse:

- El importe de la Operación de Tesorería asciende a 675.000 €.
- Plazo de la operación: UN AÑO.

SEGUNDO. El capital vivo de las operaciones de tesorería, asciende a la cantidad de 675.000 euros, la nueva operación que amortizará la vigente, representa el 20,94 % sobre los recursos corrientes liquidados del último ejercicio. Siendo esta superior al 15% de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, corresponde su aprobación al Pleno de la Corporación de conformidad con el artículo 52.2 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

TERCERO. Los recursos liquidados por operaciones corrientes del año 2015, inmediato al Presupuesto en vigor, y los respectivos límites de endeudamiento que determinan son:

COMPONENTES	PORCENTAJE	IMPORTE
Recursos Ordinarios Liquidados		3.945.429,89 €
Límite de endeudamiento LPGE	75%	2.959.072,42 €
Límite de endeudamiento TRLHL	110%	4.339.972,88 €
Límite de endeudamiento a corto plazo	30%	1.183.628,97 €
Límite competencia Alcaldía para contratar	10%	394.542,99 €

Por su cuantía, la operación proyectada es competencia del Ayuntamiento Pleno

CUARTO. La capacidad económica de la entidad se considera, por tanto, suficiente para hacer frente en el tiempo a las obligaciones derivadas de la concertación de ésta operación.

Por todo ello se informa favorablemente respecto a la concertación de la Operación de Tesorería, por este Ayuntamiento.

En Navas de San Juan, a 27 de junio de 2016.

El Interventor,

Fdo.: Roberto Patón Viñau.



INFORME DE SECRETARÍA

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO. Las Entidades Locales podrán concertar operaciones de crédito a corto plazo, para atender a necesidades transitorias de tesorería, que no exceda de un año, siempre que en su conjunto no superen el 30% de sus ingresos liquidados por operaciones corrientes en el ejercicio anterior salvo que la operación haya de realizarse en el primer semestre del año sin que se haya producido la liquidación del presupuesto de tal ejercicio, en cuyo caso se tomará en consideración la liquidación del ejercicio anterior a este último.

SEGUNDO. La legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 2, 48, 49, 50, 51 y 52 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Los artículos 21, 22, 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- El Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.
- El artículo 14.3 del Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

TERCERO. Se consideran operaciones de crédito a corto plazo entre otras las siguientes:

- a) Los anticipos que se perciban de entidades financieras, con o sin intermediación de los órganos de gestión recaudatoria, a cuenta de los productos recaudatorios de los impuestos devengados en cada ejercicio económico y liquidados a través de un padrón o matrícula.
- b) Los préstamos y créditos concedidos por entidades financieras para cubrir desfases transitorios de tesorería.
- c) Las emisiones de deuda por plazo no superior a un año.

CUARTO. El artículo 50 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, establece que «La concertación de cualquiera de las modalidades de crédito previstas en esta ley, excepto la regulada en el artículo 149, requerirá que la corporación o entidad correspondiente disponga del presupuesto aprobado para el ejercicio en curso, extremo que deberá ser justificado en el momento de suscribir el correspondiente contrato, póliza o documento mercantil en el que se soporte la operación, ante la entidad financiera correspondiente y ante el fedatario público que intervenga o formalice el documento.

Excepcionalmente, cuando se produzca la situación de prórroga del presupuesto, se podrán concertar las siguientes modalidades de operaciones de crédito:

- a) Operaciones de tesorería, dentro de los límites fijados por la ley, siempre que las concertadas sean reembolsadas y se justifique dicho extremo en la forma señalada en el párrafo primero de este artículo.
- b) Operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones vinculadas directamente a modificaciones de crédito tramitadas en la forma prevista en los apartados 1, 2, 3 y 6 del

artículo 177».

QUINTO. Según el artículo 4.1.1) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, quedan excluidos del ámbito de la Ley los contratos relativos a servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta y transferencia de valores o de otros instrumentos financieros, en particular las operaciones relativas a la gestión financiera del Estado, así como las operaciones destinadas a la obtención de fondos o capital por los entes, organismos y entidades del Sector Público, así como los servicios prestados por el Banco de España y las operaciones de tesorería.

Los contratos, negocios y relaciones excluidas, se regularán por sus normas especiales, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

No obstante, es recomendable la publicación de anuncios en Boletines Oficiales, carta circular a Bancos o Cajas y a otros interesados en contratar con la Entidad Local, basados en unas condiciones a fijar por el Ayuntamiento que sean iguales para todas las Entidades.

SEXTO. El procedimiento para llevar a cabo la concertación de operaciones de tesorería es el siguiente:

A. Respecto a la competencia, el artículo 52.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley de Haciendas Locales, la concertación de las operaciones de crédito a corto plazo le corresponderán al Alcalde cuando el importe acumulado de las operaciones vivas de esta naturaleza, incluida la nueva operación, no supere el 15% de los recursos corrientes liquidados en el ejercicio anterior.

Una vez superados dichos límites, la aprobación corresponderá al Pleno de la corporación local.

En este caso, y visto el Informe de Intervención la competencia corresponderá al Pleno.

B. Por este Ayuntamiento se solicitará a las Entidades Financieras que presenten sus propuestas que deberán contener los siguientes criterios mínimos:

– Tipo de interés, comisiones, plazo (máximo un año), disposición plena a la firma de la póliza, tipo de referencia, diferencial sobre el tipo de referencia, revisión (en su caso), intervención de la operación (notario o fedatario público municipal).

C. Vistas las propuestas presentadas por las Entidades Financieras, el órgano competente resolverá sobre la adjudicación de la operación de tesorería.

D. El contrato deberá formalizarse en documento administrativo o en escritura pública.

En Navas de San Juan, a 27 de junio de 2016.

El Secretario - Interventor,

Fdo.: Roberto Patón Viñau